

de los cardenales que están dispuestos para determinadas negociaciones de causas y negocios, así como también para que los mismos cardenales lleven tanto más fácilmente la parte a ellos asignada del cargo, tanto más diligentemente la administren y tanto más cómodamente nos den consejo, y finalmente para que nunca falten varones de alta posición que estén ejercitados en los negocios públicos. Por eso Nos hemos instituido quince congregaciones del Sacro Colegio y asignado a cada una de ellas determinados negocios, y a la verdad de tal suerte que den cuenta a Nos de los más importantes y difíciles asuntos de deliberación, así como Nos también hemos otorgado a cada una las correspondientes facultades y autoridad.

De las quince congregaciones seis se han de ocupar en la administración del Estado de la Iglesia (1), y todas las demás en negocios eclesiásticos. El círculo de negocios de estos nuevos tribunales curiales fué puntualmente circunscrito.

Como la conservación de la pureza e integridad de la fe católica, que fué confiada por Dios de manera muy especial a los sucesores de San Pedro, forma el fundamento de la Iglesia, Sixto V pone la *Inquisición romana* como la más importante defensa de la fe al frente de sus congregaciones. Este tribunal, en el cual a causa de la gravísima importancia de los negocios que en él se han de tratar, ocupa la presidencia el mismo Papa, lo acepta Sixto V sin modificación alguna, tal como lo había fundado Paulo III y organizado Pío IV y San Pío V (2) y confirma todas sus extensas facultades. Conforme a esto, conserva esta congregación para todas las partes del mundo donde se practica la religión cristiana, el derecho de proceder judicialmente contra los delitos de herejía, de cisma, de apostasía, de magia, adivinación, predicción, del abuso de los santos sacramentos, y contra todo lo que parece acercarse a la sospecha de herejía.

Los cardenales pertenecientes hasta ahora a la Inquisición, Ludovico Madruzzo, Julio Antonio Santori, Pedro Deza, Juan Antonio Facchinetti, Juan Bautista Castagna, Jerónimo Bernieri y Consancio Sarnano fueron confirmados en su cargo, se renovaron expresamente los privilegios para los ministros de la Inquisición y se exhortó a las autoridades católicas a apoyar la Inquisición por medio del brazo secular (3).

(1) Cf. arriba, pág. 103 s.

(2) Cf. nuestros datos de los vols. XII, XVI, XVII.

(3) La instrucción dada a la Congregación de no cambiar nada sin per-

Fué también simplemente confirmada la *Congregación del Índice*, muy semejante a la Inquisición por su fin e incumbencia, erigida por San Pío V (1), por la cual la Iglesia pronuncia para todos sus hijos la prohibición de los escritos que juzga peligrosos para la fe y la moralidad. Para esta Congregación como para todas las demás sólo se nombraron cinco cardenales, es a saber, Marco Antonio Colonna, Jerónimo della Róvere, Felipe de Lenoncourt, Guillermo Allen y Ascanio Colonna. Se los exhortó a completar con grandísima diligencia de tiempo en tiempo el catálogo de los libros prohibidos, para conservar con esto la pureza de la fe católica; a este fin debían solicitar la ayuda de las universidades de París, Bolonia, Salamanca, Lovaina y otros acreditados establecimientos de enseñanza. Fuera de eso el Papa concedió a la Congregación la facultad de llamar para que tuviesen parte en su trabajo, a teólogos, canonistas y otras personas de formación científica, y permitirles la lectura de libros prohibidos a fin de que pudiesen prestar su ayuda.

A la *Congregación para la ejecución e interpretación de los decretos del concilio tridentino* (2), fundada por Pío IV y promovida por San Pío V, fueron llamados los cardenales Tolomeo Galli, Jerónimo Rusticucci, Antonio Carafa, Esteban Bonucci y Jerónimo Mattei. Sixto hace notar que sólo el Papa tiene derecho de convocar concilios y confirmar, declarar y poner en ejecución sus decretos. Conforme a esto se reserva para sí mismo la declaración de todos los decretos *dogmáticos* del concilio, pero concede a aquellos cardenales la facultad de interpretar, luego que en las determinaciones del concilio se ofreciese alguna duda o dificultad sobre la *reforma* de las costumbres, sobre disciplina, mudanzas legítimas, tribunales eclesiásticos y otras cosas semejantes; sin embargo con la cláusula de que también en esto había que pedir la sanción pontificia. Además ordenó Sixto, que la sobredicha Congregación había de hacer ejecutar en todas partes el decreto tridentino de celebrar cada tres años un concilio provincial y anualmente un sínodo diocesano, y examinar los decretos de los concilios provinciales (3). Fuera de eso, la Congregación ha de oír

miso del Papa en las constituciones de la Inquisición española, defiende de una manera fundamental la jurisdicción pontificia sobre este instituto. Cf. Hinschio, VI, 362.

(1) Cf. nuestros datos del vol. XVII.

(2) Cf. nuestros datos de los vols. XV y XVII.

(3) Contra la falsa declaración de esta determinación por Hinschio (III, 504) v. F. Schneider en el *Léxico eclesiástico* de Friburgo, X², 544.

a los patriarcas, primados, arzobispos y obispos que vienen a Roma para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones pastorales, y lo que puede por sí misma decidir, despacharlo según derecho y justicia, pero ha de dar cuenta al Papa de los negocios más difíciles. Demás de esto, la Congregación debe inquirir de los obispos en qué estado moral se hallan su clero y sus parroquias, hasta qué punto se cumplen las determinaciones del concilio de Trento en general, y en particular respecto de la residencia, qué usos piadosos hay entre ellos y cuál es en general el adelanto de todos en el camino del Señor, después de lo cual han de dar luego a los obispos el certificado oficial de haber efectuado su viaje a Roma.

Finalmente otorgó Sixto V a la Congregación del concilio la facultad de cuidar de promover la reforma del clero y del pueblo, no solamente en Roma y en el Estado de la Iglesia, sino también en toda la extensión de la cristiandad, en todo lo que pudiese ser necesario para avivar el servicio de Dios, despertar la devoción y poner en armonía las costumbres del pueblo con las prescripciones del concilio de Trento y las consideraciones que se habían de guardar en aquellos tiempos difíciles y confusos (1).

(1) Del número de los varios méritos de Pío X en pro de la ciencia histórica es también la apertura del *Archivo de la Congregación del Concilio*, al que Clemente XIII asignó en 1767 especiales locales que habían de estar situados hacia el Jardín de la Piña. Este Archivo, sobre cuyos vacíos véase la observación que hay en la Rev. d'hist. ecclés., XI (1910), 127, contiene: 1, las Relaciones episcopales del Orbe cristiano en más de 1200 cajitas, ordenadas alfabéticamente y dentro de cada diócesis cronológicamente; 2, Positiones per ordinem chronologicum; 3, una colección de sínodos diocesanos y visitas apostólicas; 4, Acta S. Congregationis Immunitatis. Por mediación mía logró uno de los más hábiles miembros del Instituto Histórico Austriaco, el Dr. Dengel, penetrar por primera vez en este Archivo, del cual publicó con una sustanciosa introducción las relaciones sobre algunas diócesis austriacas en las Investigaciones y comunicaciones para la historia del Tirol y Voralberg, IV (1907), 307-372. En 1908 igualmente a impulso mío el profesor Dr. Schmidlin en el VII tomo de las Ilustraciones y suplementos a la Historia del pueblo alemán de Janssen ha transformado de un modo amplio todas las relaciones episcopales de diócesis para Austria, Baviera, Alemania occidental y septentrional hasta el tiempo de la Guerra de los Treinta años en una exposición tan interesante como valiosa de la situación eclesiástica de Alemania, y mostrado con esto cuánto puede sacarse de esta nueva fuente histórica para el conocimiento de la época de la restauración católica. Relaciones de los arzobispos de Praga a la Congregación del concilio, editadas por A. Podlaha en la Colección de fuentes para la historia eclesiástica de Bohemia de los siglos XVI-XVIII, II (1908). Una elaboración parecida de las relaciones de Italia, España y de los países de fuera de Europa sería un trabajo muy provechoso. Varias relaciones de obispos franceses (Tolosa, Mirepoix, Pamiers) se

A la *Congregación para los negocios de los obispos*, fundada por San Pío V (1), a la que fueron llamados los cardenales Nicolás Pellevé, Jerónimo Simoncelli, Juan Bautista Castagna, Julio Canani y Escipión Gonzaga, concedió Sixto V muy extensas facultades. Debía admitir todos los memoriales de los que poseían un poder regular de jurisdicción, por tanto desde los patriarcas hasta los Ordinarios subordinados, en el supuesto sin embargo de que no perteneciesen a ninguna Orden religiosa. A las dificultades, preguntas y controversias propuestas a la Congregación debe ella responder por escrito, y decidir sumariamente sobre todas las dudas, circunstancias y clases de derecho que se refieren a la conservación de las iglesias, de su dignidad, jurisdicción, exención, inmunidad, sus derechos, privilegios y loables costumbres, y darles buena salida y solución, tanto a petición de las partes, como también de oficio, según parezca útil y conveniente. Debe examinar, como corresponde, las contiendas que se han originado entre los preladados por causa de la jurisdicción o por otras razones, y no menos entre los cabildos y dignatarios, o entre cualesquiera personas y corporaciones o señores temporales, y dirimirlas de un modo amistoso, para el cual fin debe solicitarse también la ayuda de otras personas, y a la verdad, de aquellas que no pertenecen a la diócesis respectiva. En todos estos casos se presupone con todo, que no se trata en ello de un pleito propiamente dicho, que se hubiese de remitir al juez ordinario, o de una interpretación del concilio de Trento, para la cual tuviese que acudir a la Congregación del concilio. La Congregación tiene el derecho de proponer al Papa para visitadores de todas las regiones donde subsiste la religión cristiana, varones idóneos, y dar luego a éstos, cuando son enviados como tales, las instrucciones necesarias. Además, en los casos

han publicado recientemente en el escrito raro: *Vocations sacerdotales du diocèse du Toulouse*, Toul., 1912. La relación del obispo de Amberes, Torrencio, de 1590, se halla en las Anal. p. l'hist. ecclés. des Pays-Bas, XV (1878), 369 ss. Cf. Bull. de la Commission Roy. d'hist., LXXXIII (1920), 352 ss. Ibid., 375 relación sobre el obispado de Brujas (1590), 438 ss. sobre el obispado de Cambray (1589), 460 ss. sobre el obispado de Tournai (1590). La relación sobre el obispado de Amberes para Gregorio XIV (1591) en Brom-Hensen, *Romeinsche Bronnen*, Haag, 1920, 410 ss. En las Carte Strozziene del *Archivo público de Florencia*, Cód. CCCLVII se halla en el núm. 28 una *Relazione della chiesa e diocesi di Bertinoro fatta dal suo vescovo al Papa, en el núm. 29 una *Relatio status ecclesiae archiepisc. Bononiens. facta S. Congreg. card. de rebus concilii, fechada a 8 de febrero de 1590, firmada por el cardenal Paleotto como arzobispo de Bolonia.

(1) V. nuestros datos del vol. XVII.

en que la necesidad lo exija, debe proponer para el cargo de Vicarios Apostólicos personas apropiadas, que se señalen también por una formación científica, a las cuales luego puede confiarse bajo la autoridad pontificia el gobierno de iglesias particulares con este carácter. Finalmente cométese también a la Congregación la defensa de la inmunidad eclesiástica así como también de las personas de los preladados y de los bienes de la Iglesia contra toda opresión de parte de cualesquiera, aunque estén constituidos en alta dignidad y poder.

Las incumbencias de la *Congregación de regulares* (1), a la que pertenecían los cardenales Miguel Bonelli, Julio Antonio Santori, Juan Antonio Facchinetti, Felipe Spínola y Constancio Sarnano, se regularon aún más en particular y se determinaron en el sentido de que había de responder a todas las preguntas de todas las Órdenes y componer todas las contiendas entre las mismas Órdenes, en lo cual se presupone de nuevo, que el negocio respectivo no requiere ningún pleito ordinario ni ninguna interpretación del concilio de Trento. También debe la Congregación decidir sobre el paso de una Orden menos estrecha a otra más estrecha, así como también tratar los negocios de los que apostatan de su Orden, son expulsados de ella o moran fuera de sus monasterios de un modo ilícito. Finalmente la Congregación tiene también que cuidar de que se hagan visitas apropiadas dentro de los monasterios.

De las cuatro congregaciones nuevamente erigidas por la bula de 22 de enero de 1588, la más importante es la llamada *Congregación consistorial*. A ella incumbía la instrucción de expedientes sobre la erección de nuevos obispados, y la provisión así como la variación en los ya existentes. Eran miembros de ella el vicecanciller Alejandro Farnesio, Gabriel Paleotto, Ludovico Madruzzo, Pedro Deza y Francisco Joyeuse.

Respecto de la *Congregación para la Signatura de Gracia*, que había de examinar las peticiones de gracias y favores, en cuanto no pertenecían a la jurisdicción de los jueces ordinarios, determinó Sixto V, que a ella habían de pertenecer siempre el penitenciario mayor, los prefectos de la Signatura de Gracia, de la Signatura de Justicia y de la Signatura de los Breves, así como el datario, los cuales puestos eran ocupados entonces por los cardenales Hipólito Aldobrandini, Antonio Carafa, Juan Bautista Castrucci, Escipión Lancellotti y Juan Evangelista Pallotta.

(1) Cf. arriba, pág. 223.

La institución de una especial *Congregación para los ritos y ceremonias*, por la que Sixto V se interesó vivísimamente (1), la fundamentó de esta manera: como los santos usos y ceremonias de que se sirve la Iglesia, instruída por el Espíritu Santo, conforme a la tradición y ordenación apostólica en la administración de los sacramentos, en el culto público y toda veneración de Dios y de los santos, contienen grande enseñanza para el pueblo cristiano y una profesión de la verdadera fe, recomiendan la magnificencia de las cosas divinas y levantan los espíritus de los fieles a la consideración de las cosas más altas y los encienden con el fuego de la devoción, tenemos el deseo de aumentar la piedad de los hijos de la Iglesia y el culto divino con la conservación y renovación de los santos usos y ceremonias.

Los cardenales llamados a la Congregación de ritos: Alfonso Gesualdo, Nicolás Sfondrato, Agustín Valiero, Vicente Laureo y Federico Borromeo, conforme a las palabras de la bula de Sixto V debían cuidar con preferencia de que se observasen por todos diligentemente los antiguos usos eclesiásticos en todas partes, en todas las iglesias de Roma y del orbe de la tierra, aun en la capilla pontificia, en la misa, en el oficio divino, en la administración de los sacramentos y en todo lo demás que pertenece a los actos del culto, se restableciesen donde habían caído en desuso, y se corrigiesen donde estaban deformados. Según esto la Congregación ha de corregir, donde sea necesario, todos los libros relativos a los santos usos, principalmente el pontifical, ritual y ceremonial, examinar luego los oficios de los santos patronos, y después de deliberar con el Papa permitir su uso. Además, la Congregación ha de ocuparse en la canonización de los santos y en la celebración de los días festivos, para que también en esto todo se ejecute debida y rectamente y conforme a la tradición de los Santos Padres. La Congregación debe también proveer, que cuando los reyes y príncipes o sus embajadores, así como también otras personas principales, eclesiásticas o seglares, vienen a Roma y a la curia romana, sean recibidos honoríficamente según la costumbre de los antepasados conforme lo pide la dignidad y la cortesía de la Sede Apostólica. Finalmente incumbe a la Congregación la decisión de todas las contiendas de precedencia que ocurren en las pro-

(1) *N. S^{te} s'ha fatto portare molti libri in camera dalla libreria Vaticana, che contengono la nota di tutti i riti ecclesiastici per cavarne una nuova osservanza da essi. Avviso de 19 de marzo de 1586, Urb., 1054, *Biblioteca Vatic.*

cesiones o en cualquiera otra parte, así como de todas las dificultades que hubiese en los santos usos y ceremonias (1).

Ya en la primavera de 1588 se encargó al presidente de la Congregación de ritos, cardenal Gesualdo, tomar informes en todos los países de la cristiandad sobre hasta qué punto los libros litúrgicos editados por Pío V en forma correcta, en primer término el breviario y el misal, necesitasen de una corrección. Gesualdo se dirigió a los nuncios de Venecia, Saboya, Francia, Alemania y Polonia (2), a los religiosos doctos, como los teatinos de Nápoles (3) y los oratorianos de Roma, pidiéndoles que solicitasen de teólogos doctos y piadosos dictámenes con deseos y proyectos para la reforma de los mencionados libros litúrgicos. Se ve cuán sabiamente la Santa Sede quería tener cuenta con las justas pretensiones y deseos de cada uno de los países según la mente de San Gregorio Magno y San Pío V. Con el tiempo llegaron numerosos proyectos de reforma de los más diversos países; algunos de los cuales fueron demasiado lejos, los más se mueven en los límites de una crítica moderada (4). Llamóse también la atención entre otras cosas sobre las inexactitudes y contradicciones de las lecciones históricas, y se censuró con libertad de ánimo la excesiva extensión de algunas lecciones compuestas por encargo de Sixto V, por ejemplo, las de San Francisco de Paula (5). Algunos nuncios indicaron también, conforme a su obligación, las dificultades que eran de esperar; así el nuncio de Venecia recordó los impedimentos que los impresores y libreros de allí habían puesto

(1) El *Archivo de la Congregación de Ritos* se halla actualmente en el Palacio de la Cancelaría. El permiso para utilizarlo lo alcancé yo para un miembro del Instituto Histórico Austríaco, el profesor J. Brzezinski, ya en 1901.

(2) Antes casi no había nada conocido sobre la reforma del breviario hecha por Sixto V. Bäumer (485 s.) ha indicado el primero los documentos existentes en la *Biblioteca Vallicelliana de Roma*, en el Cód. G. 79 y 83, pero con esto no se ha agotado el material de manuscritos conservado. Tengo ante mí las copias del material de la Nunziat. di Savoia, 22, p. 243 s., 475 s., 509 s., 513 ss. (*Archivo secreto pontificio*) que mi amigo el párroco Agustín Sauer, muerto en 1914, que se ocupó detenidamente en estas cosas, había sacado. A Bäumer se le ha escapado enteramente el importante *fragmento del protocolo de las sesiones de la Congregación, mencionado abajo, pág. 233, nota 2.

(3) La *carta de don Jacobo de la Congregación de clérigos regulares de Nápoles, fechada en Nápoles a 2 de septiembre de 1588, para su hermano de religión P. Benedetti de Roma, se halla en el Cód. G. 83 de la *Biblioteca Vallicelliana de Roma*.

(4) V. Bäumer, 487.

(5) Primera pieza adjunta a la carta del nuncio de Venecia, citada en la nota siguiente.

en tiempo de San Pío V, y que estaban resueltos a no renunciar a la libertad concedida a ellos anteriormente (1).

Todavía antes de tener delante todos los dictámenes, comenzó la Congregación de ritos sus trabajos. Desgraciadamente de estas negociaciones sólo se ha conservado un fragmento sobre las sesiones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1588 (2). Está escrito de mano de César Baronio (3). Las deliberaciones no llegaron a su término en tiempo de Sixto V; pero sus resultados fueron de utilidad para la comisión constituida en tiempo de su sucesor, en la cual cupo en suerte el papel principal al mencionado gran historiador eclesiástico (4).

La cuarta de las Congregaciones recién fundadas recibió la superintendencia sobre la *Imprenta pública Vaticana*, erigida por Sixto V. Debía cuidar de una publicación correcta de importantes obras eclesiásticas, como la biblia, los Decretales y los Padres de la Iglesia, utilizando el material de manuscritos de las bibliotecas romanas, especialmente de la Vaticana. A esta Congregación, que formaba, por decirlo así, un complemento del Índice, pertenecían los cardenales Antonio Carafa, Francisco Joyeuse, Constancio Sarnano, Escipión Gonzaga y Benito Giustiniani.

El grave peso del gobierno de la Iglesia descansó en adelante

(1) *Carta del nuncio de Venecia, fechada a 27 de agosto de 1588, en el Cód. G. 83, p. 39 de la *Biblioteca Vallicelliana de Roma*.

(2) *En 27 de agosto de 1588 se resolvió: que como el breviario tiene tres clases de lecciones, era bueno citar sus capítulos, Evangelios, homilias y sermones (esto es, indicar las fuentes), y así también en las lecciones que están tomadas de la Sagrada Escritura, indicar al margen del breviario el lugar de donde son. Que respecto de las historias de los santos era necesario, para utilidad de los que se ocupaban en la reforma del breviario, anotar previamente los autores de donde están tomadas. Que en el *Commune Sanctorum* se debían insertar tantas lecciones, que bastasen para leerse durante todas las octavas. Que aquí se podían añadir algunas cosas y quitar otras respecto de los responsorios y versículos que se pueden acomodar a los santos cuya fiesta precisamente se ha de celebrar. — *En 10 de septiembre de 1588 se resolvió que cierto número de puntos de la vida de San Andrés, San Nicolás y San Ambrosio se examinasen por cada uno de los consultores, para establecerlos luego más tarde. Al fin dice el protocolo, que respecto de la *Immaculata conceptio beatae Virginis* no se quería hacer ninguna mudanza en las lecciones. — *25 de octubre de 1588: Resolución de examinar de nuevo los puntos acabados de mencionar para la próxima sesión. Cód. G. 83, p. 610 de la *Biblioteca Vallicelliana de Roma*.

(3) También A. Sauer, que estudió detenidamente la correspondencia de Baronio, reconoció aquí la mano de éste.

(4) V. Bäumer, 487.

en estas Congregaciones, a las cuales pasaron los más de los negocios despachados hasta entonces en los consistorios.

La afirmación de que Sixto V en su reorganización de las Congregaciones no se había dejado guiar por el punto de vista objetivo de la necesidad, sino por la segunda intención de romper la resistencia difícil de domeñar de las asambleas generales del consistorio, y quitar la legítima influencia de los cardenales, es injustificada (1). Su proceder estaba fundado en el nuevo estado de los tiempos; representaba una reforma de administración que era necesaria (2). Aunque una institución que multiplicaba por decirlo así la autoridad del Papa contribuía al robustecimiento de la misma, con todo, los cardenales por otra parte eran ahora utilizados de una manera mucho más intensiva que hasta entonces para el desempeño de la administración eclesiástica y civil (3). Por más que Sixto se portó repetidas veces con los cardenales de un modo autocrático (4), no pensó en limitar la expresión oral en el consistorio o enteramente evitarla (5). Al contrario gustaba de ésta, y hasta procuraba facilitarla; sólo en una cosa se mantuvo firme y con razón: en un curso ordenado de los negocios. Por eso en su consistorio de 5 de noviembre de 1586 suprimió el abuso de que al principio de un consistorio los cardenales se apretaban alrededor del Papa para exponerle sus demandas y ruegos. Dijo muy oportunamente, que para esto estaban destinadas las audiencias privadas, que él concedía en abundancia. Juntamente ordenó que cada semana había de celebrarse un consistorio. Unió a esto el aviso de preparar mejor las materias que se habían de tratar, de exponerlas sin prolijidad y sin innecesarias repeticiones, pero tampoco con demasiada brevedad, así como también de guardar al pronunciar el discurso un ordenado encadenamiento de ideas (6). Después de la

(1) V. Hübner, II, 4 s.

(2) Esto lo reconoce también Lulvès en las Comunicaciones del Instit. Austr., XXXV, 482.

(3) V. Herre, 373, cuyo juicio tranquilo se aparta agradablemente de la parcialidad que Brosch (I, 285) también aquí muestra. La afirmación por él sentada de que en tiempo de Sixto V las comunicaciones que se hacían a los consistorios y las resoluciones que éstos habían de tomar, cada vez eran menores en número e importancia, se rebate con las actas consistoriales, que Brosch ha dejado de conocer, aunque le hubiesen sido fácilmente accesibles en las bibliotecas de Roma, y hasta en parte están impresas en las Anal. juris Pontif. de 1872.

(4) Cf. Acta consist., 842, 843, 846.

(5) V. Hübner, II, 4 s.

(6) V. *Acta consist. card. S. Severinae en el Barb. XXXVI, 5, P. II, p. 218 s., *Biblioteca Vatic.*

ejecución del nuevo orden establecido, que disminuía naturalmente el número de las materias que se habían de tratar en el Consistorio, quiso no obstante Sixto V, que los consistorios se celebrasen regularmente todos los miércoles, mientras que al mismo tiempo instaba a que también las Congregaciones se reuniesen cada semana (1).

Igualmente tampoco son justas las quejas acerca de Sixto V por la poca consideración a las opiniones que de parte de los cardenales se expresaban. Antes bien está demostrado que muy conformemente a la convicción que tenía de la dignidad de los miembros del Sacro Colegio, consultaba con ellos, muchas veces acomodaba sus opiniones a las de los mismos y en las decisiones importantes daba grandísima importancia al asentimiento del consistorio (2). Los cardenales por su parte no se dejaban intimidar en modo alguno por el proceder frecuentemente violento del Papa y hacían mucho uso de su derecho de oposición (3).

Un efecto indudablemente muy benéfico de la bula de 22 de enero de 1588 fué, que con ella se precavió un mal que se había hecho valer con mucha frecuencia. En el colegio cardenalicio había miembros de familias reinantes, que naturalmente no perdían de vista los intereses de su casa, además los protectores del emperador, de los reyes de España, Francia y Polonia, que estaban llamados de oficio a defender la causa de sus comitentes, finalmente un gran número de vasallos, paisanos y beneficiarios de príncipes extranjeros, cuyo favor no querían desmerecer. En todos estos se hacían valer naturalmente junto con los intereses eclesiásticos los dinásticos, políticos, personales, y como quiera que sea, los ajenos a los asuntos tratados en el consistorio. Con la distribución del trabajo en comisiones cardenalicias estos cardenales más o menos dependientes obtenían mayor independencia y libertad de movimiento para la defensa de los intereses eclesiásticos (4). Es indudable, que en adelante los negocios llevados a Roma se trataban con más conocimiento de causa y madurez de juicio, y también más rápida y secretamente que hasta

(1) V. *ibid.*, P. III, p. 48 y Gulik-Eubel, III, 55. Es inconcebible cómo K. Wenck en su artículo sobre el desenvolvimiento del colegio cardenalicio puede afirmar que Sixto V «apenas había reunido más a los cardenales en consistorios» (*Anuario prusiano*, LIII, 449).

(2) V. Hübner, II, 5.

(3) Con mucha libertad de ánimo se expresó Santori; v. su Autobiografía, XIII, 179 s.

(4) V. Hübner, II, 4.

entonces y al mismo tiempo con menores gastos (1). Por eso la crítica de los cardenales y embajadores, que después de la bula de 22 de enero de 1588 se hizo pública, se refería más a la composición de las Congregaciones que al ser de las mismas (2). Las Congregaciones se han acreditado enteramente en lo sucesivo como inmediatos instrumentos del Papa para el gobierno de la Iglesia, y han contribuido esencialmente a que se ejecutase metódicamente la reforma católica. En conjunto han seguido subsistiendo hasta el presente.

La formación y establecimiento de las Congregaciones efectuado con genuino pensamiento de antiguo romano redunda en grandísima gloria de Sixto V; es un brillante testimonio de su energía como de su clara mirada y de su genial talento en el campo de la administración interior (3). Con razón Pío X hizo mención de él de una manera honrosa, cuando en 1908 llevó a término una reorganización de los tribunales pontificios (4).

(1) V. Anal. juris Pontif., I, 2, 2276 s., 2422 s.; Phillips, VI, 575; Balzani, 53. El secreto de las negociaciones consistoriales había tenido que inculcarlo Sixto V el 16 y 27 de noviembre de 1587. Acta consist., 855; Gulik-Eubel, III, 54.

(2) V. la relación de Gritti, de 30 de enero de 1588, en Hübner, II, 13.

(3) Cf. Brom, Guide des Arch. Vatic.², Rome, 1911, 18.

(4) V. la constitución Sapienti consilio de 29 de junio de 1908. Inmediatamente a la administración, pero también a la ciencia prestó Sixto V relevantes servicios con sus decretos sobre los Archivos eclesiásticos, que como todas sus ordenaciones llevan un sello muy personal. Siguiendo las huellas de Pío IV y San Pío V, en 1586 y 1587 llevó al cabo la conservación y recobro de los documentos de la Cámara Apostólica. El plan gigantesco de un Archivo central eclesiástico para toda Italia — que Sixto concibió, adelantándose a su tiempo (cf. Serrano, Arch. de la Embajada de España, I, Roma, 1915, 100) — mostró que era irrealizable. Por eso Sixto se limitó a lo que se podía conseguir en las circunstancias de entonces, ordenando que todos los establecimientos eclesiásticos de Italia hicieran inventarios de sus documentos, los cuales debían conservarse en sitios seguros. También respecto de los Archivos civiles ordenó el Papa reformas. Cf. Loevinson en Gli archivi ital., III (1916), 167 s. V. ibid., IV (1917), 64 s. el Motu proprio de Sixto V di soppressione dei piombatori Cisterciensi e di erezione del Presidentato del Piombo, ufficio vacabile.

IV. Posición de Sixto V respecto de España y de Francia

I

Aunque en el año 1581 un diplomático español había alabado la buena disposición de ánimo del cardenal Montalto respecto de Felipe II (1), con todo, el rey no estaba satisfecho del resultado del conclave; de mucho mejor gana hubiera visto elevado al trono pontificio al cardenal Serbelloni (2). Con prudente dominio de sí mismo ocultó sin embargo su desazón, pues en muchos respectos necesitaba enteramente del poseedor de la Santa Sede.

Al embajador español en Roma, conde de Olivares, se le indicó en una especial instrucción cómo había de trabajar para ponerse de acuerdo con el nuevo Papa (3). En este documento se refleja la convicción de que España, a causa de la extensión de sus posesiones y de la tranquilidad interior del principal de sus dominios bajo la firme dirección suprema de su rey, era la primera potencia del mundo. Esto debía Olivares pintar al Padre Santo tan claramente como las escasas fuerzas del Estado de la Iglesia. Después que se hubiese hecho resaltar de esta manera lo indispensable que era el protector secular, el embajador había de hacer notar la buena voluntad de su señor, y poner a la disposición del Papa toda la plenitud de poder de España para la defensa de la Iglesia y de la Santa Sede. En ello quedaba siempre la desagradable impresión de que don Felipe era el más fuerte, y el Papa el más débil. Para quitar esta impresión debía Olivares indicar que la soberanía española había traído a Italia

(1) Cf. arriba, pág. 58.

(2) V. Hübner, II, 467; Bremond, 166.

(3) Instrucción del Rey al conde de Olivares, fechada en Barcelona a 14 de mayo de 1585, no utilizada por Hübner, y por primera vez aprovechada por Herre (381 s.), quien la tomó del *Archivo de Simancas* (Leg. 1870, p. 28). Yo utilicé el ejemplar que hay en el *Archivo de la embajada española de Roma*.